



2. Despacho del Viceministro General  
1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.



Radicado: 2-2023-024443  
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023 18:25

Honorable Representante  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Presidenta  
Comisión Legal Afrocolombiana  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7ª N° 8—68, Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

Radicado entrada  
No. Expediente 20137/2023/OFI

**Asunto: Proposición N° 13 de 2023 de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Congreso de la República.**

Respetada Representante,

En atención a la comunicación radicada con el número 1-2023-039714, el Dr. Jorge Luis Utría Pino, Coordinador de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Congreso de la República, informó de la proposición de control político presentada por los honorables representantes Gersel Pérez y Ana Rogelia Monsalve, en la que requiere información relacionada con los recursos destinados para la inversión en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras — NARP, este Ministerio en el ámbito de su competencia responde en los siguientes términos:

***“Sírvanse informar ¿Cuál fue la cantidad exacta de los recursos del Sistema General de Regalías que se lograron invertir en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras durante la vigencia del año 2022, y cómo estuvieron segregados? Si bien lo desea, puede ampliar la información sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías para las Comunidades NARP con detalles sobre otros aspectos o temas relevantes y de significativa importancia.”***

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público como órgano del Sistema General de Regalías, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, y lo señalado por el artículo 8º de la Ley 2056 de 2020<sup>1</sup>, le corresponde entre otras, la función de consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los

<sup>1</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.





beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías. Así, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) participan de los recursos de este Sistema por dos tipos de asignaciones, esto es: Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, como se explica a continuación:

### 1. Destinación de recursos de Asignaciones Directas para las Comunidades NARP

De conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020<sup>2</sup>, las Asignaciones Directas cuya destinación de recursos con enfoque diferencial está dirigido a grupos étnicos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, corresponden al 4,5% y el 2% de los ingresos corrientes que los municipios y departamentos reciban por concepto de su presupuesto bial vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo artículo prevé que ese porcentaje se debe destinar a proyectos de inversión con enfoque diferencial para los grupos y comunidades acreditados por la autoridad competente y que se encuentren asentados en dichas entidades territoriales.

Adicionalmente, el párrafo segundo del artículo 71 ibidem, dispone que los alcaldes o gobernadores pueden destinar recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Es pertinente indicar que, el ciclo de proyectos de inversión de estos recursos está previsto en el Artículo 87 de la Ley 2056 de 2020:

*“Artículo 87. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Pueblos y Comunidades Indígenas, una vez sean formulados, serán sus autoridades o representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías”.*

Por lo anterior, le corresponde a su autoridad o representante legal de la organización o comunidad NARP *presentar directamente ante la entidad territorial* donde se encuentre asentada la comunidad, es decir, ante la alcaldía o gobernación, el respectivo proyecto de inversión, para que se celebre el respectivo convenio a partir del cual el municipio o departamento establecerá la fórmula de distribución del 4,5% o 2% que les corresponda respectivamente, por concepto de los ingresos corrientes de su presupuesto bial vigente, así como la viabilización y aprobación del respectivo proyecto.

### 2. Asignación para la Inversión Local para Comunidades NARP

En cuanto al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, la aludida Ley 2056 de 2020<sup>3</sup> dispone que dichos recursos financiarán las comunidades más vulnerables, o con un índice de pobreza elevado. Así, el numeral 2 del artículo 48 de la precitada norma, reconoce la vulnerabilidad histórica de las comunidades

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibid.





étnicas y dispone que se destinarán 2.32 pp de la Asignación para la Inversión Local, en la financiación de proyectos de inversión de estas comunidades, de los cuales, 1.1 pp se ejecutarán para el desarrollo de proyectos de inversión de las Comunidades NARP.

Este porcentaje de la Asignación para la Inversión Local debe observar las etapas establecidas para el ciclo de proyectos de inversión de que trata el artículo 31 de la misma Ley, esto es, formulación y presentación<sup>4</sup>, viabilidad<sup>5</sup>, priorización y aprobación<sup>6</sup>. La designación de la Entidad ejecutora<sup>7</sup>, está a cargo de la Instancia de Decisión de las Comunidades NARP de que tratan los artículos 89<sup>8</sup>, 90<sup>9</sup> y 91<sup>10</sup> de la Ley 2056 de 2020.

Ahora bien, es pertinente indicar que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deben hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la gestión de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales<sup>11</sup>, entendidos estos destinatarios como las personas jurídicas o naturales encargadas de suministrar los bienes o servicios a la entidad ejecutora en virtud del proyecto de inversión.

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.1. del Decreto 1821 de 2020<sup>12</sup>, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías — SPGR, se constituye como la herramienta de gestión financiera de los recursos del SGR; a través del cual las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal de su capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas por éstas<sup>13</sup>.

**Es así como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la administración de la herramienta del SPGR, pero la ordenación del gasto y la ejecución presupuestal de los recursos, conforme con los artículos 27 y 37 de la Ley 2056 de 2020 corresponde a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión**, quienes son, *“responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”*<sup>14</sup>, así como también son *“responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los*

<sup>4</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 95. Formulación y presentación de los proyectos de inversión

<sup>5</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 96. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión.

<sup>6</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 97. Priorización y aprobación de proyectos de inversión

<sup>7</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 98. Ejecución de proyectos de inversión

<sup>8</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 89. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

<sup>9</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 90. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión presentados por los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel vigentes, los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

<sup>10</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 91. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

<sup>11</sup> Artículo 27. Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”

<sup>12</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

<sup>13</sup> Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

<sup>14</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.





proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar”<sup>15</sup>.

Ahora bien, una vez revisado el Sistema de Presupuesto y Giro del SGR, se encontró que en la vigencia 2021-2022 no se presentaron proyectos de inversión para las comunidades NARP, lo anterior teniendo en cuenta que en el SPGR no se evidencia ejecución financiera de estos recursos en esta vigencia. Lo cual tiene como consecuencia que los recursos presupuestados y no ejecutados al cierre de la vigencia 2021-2022 adquieran la categoría presupuestal de disponibilidad inicial en la vigencia 2023-2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Asignación	Acto Administrativo	Apropiación Presupuestal 2021-2022	Pagos Vigencia 2021-2022
Asignación Inversión Local Grupos Étnicos - Comunidades NARP	Ley 2072 de 2020	147.076.430.169	-
Asignación Inversión Local Grupos Étnicos - Comunidades NARP Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ley 2072 de 2020	22.627.143.103	-
<b>Total Recursos 2021-2022</b>		<b>169.703.573.272</b>	-

Así, le corresponde a cada entidad territorial establecer la fórmula de distribución de los recursos de los ingresos corrientes recibidos del SGR por concepto de Asignaciones Directas con enfoque diferencial.

*Contrario sensu*, tratándose de la Asignación para la Inversión Local, es pertinente aclarar, que estos recursos forman una bolsa común y, corresponde a las comunidades NARP, a través de sus representantes legales, realizar el trámite del ciclo ante la Instancia de Decisión, que será la encargada de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión presentados.

Por lo anterior, esta Cartera Ministerial se limita a realizar el giro de los recursos al destinatario final una vez se realicen los trámites respectivos descritos en las normas citadas dependiendo del tipo de asignación.

Finalmente, la ejecución de estos recursos es una responsabilidad que depende de la entidad que se haya designado como ejecutora de los recursos.

Cordialmente,

**DIEGO GUEVARA**

Viceministro General

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Copia: Dr. Jorge Luis Utría Pino, Coordinador de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso

<sup>15</sup> Ley 2056 de 2020. Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.

